CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE TIQUETES No. ANM-722-2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y COMERCIALIZADORA JE TOURS S.A.S.

JUAN CAMILO VALENCIA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.004, actuando como Representante Legal de la Entidad, según Decreto No. 1190 del 12 de agosto de 2026, debidamente posesionada mediante Acta No. 76 del 12 de agosto de 2026, facultado para suscribir el presente documento según el Decreto 4134 de 2011 y la Resolución No. ANM-2069 del 11 de agosto de 2025 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA**, por una parte, y por la otra, **COMERCIALIZADORA JE TOURS S.A.S** identificada con NIT. **800.177.456-7,** representada legalmente por **LUZ STHELLA RINCON LIZCANO identificado con C.C. 31.935.866** y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, previas las consideraciones que a continuación se exponen:

1) Que mediante Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, como una entidad de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual tiene como objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

2) Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Agencia, el Grupo de Servicios Administrativos elaboró el correspondiente estudio previo, en el que se señala la necesidad que da lugar al proceso de selección cuyo objeto es: "CONTRATAR SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA ANM, INCLUYENDO AQUELLOS PROPIOS PARA LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN".

3) Que la Ley 1444 de 2011, en el literal e) y f) de su artículo 18 revistió al Señor Presidente de la República de facultades extraordinarias; para crear, escindir y señalar la estructura orgánica de las entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional, así como también, facultades para señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades u organismos resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades u organismos a los cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.

4) Que en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas en los literales e) y f) del artículo 18, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, mediante el Decreto 4134 de 2011, como agencia estatal de naturaleza jurídica especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera, entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía. En el artículo 3° de la citada norma se estableció como objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM: *«Administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo (…)»*

5) Que la creación de la Agencia Nacional de Minería generó una nueva Entidad con un organigrama propio compuesto de las siguientes dependencias:

- *Presidencia*
- *Vicepresidencia de Contratación y Titulación*

- *Vicepresidencia de Promoción y Fomento*
- *Vicepresidencia Administrativa y Financiera*
- *Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera*

6) Que la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento de los planes y proyectos que ejecuta en el ejercicio de las funciones institucionales inherentes a su objeto y naturaleza dadas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, requiere contratar el suministro de tiquetes aéreos con destinos nacionales e internacionales para sus funcionarios y contratistas en aras de garantizar el desarrollo de las actividades propias de los diferentes procesos misionales, estratégicos, de apoyo y de evaluación y control cada vez que se requiera el desplazamiento de funcionarios y contratistas a diversas partes del territorio Colombiano y a diferentes destinos internacionales, donde se desarrollen los proyectos y actividades propias de sus funciones, como son, entre otras:

- Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional. • Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley. • Diseñar, implementar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales. Proponer y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental y en la elaboración de los planes sectoriales en materia de minería, dentro del marco de sostenibilidad económica, social y ambiental de la actividad minera. • Administrar el catastro minero y el registro minero nacional. • Mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera. • Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, en los términos señalados en la ley. • Determinar la información geológica que los beneficiarios de títulos mineros deben entregar, recopilarla y suministrarla al Servicio Geológico Colombiano. • Desarrollar estrategias de acompañamiento, asistencia técnica y fomento a los titulares mineros con base en la política definida para el sector y en coordinación con las autoridades competentes. • Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por finalización de los contratos de concesión y demás títulos mineros en que aplique cláusula de reversión. • Promover la incorporación de la actividad minera en los planes de ordenamiento territorial. • Apoyar la realización de los procesos de consulta previa a los grupos étnicos en coordinación con las autoridades competentes. Dar apoyo al Ministerio de Minas y Energía en la formulación y ejecución de la política para prevenir y controlar la explotación ilícita de minerales. • Fomentar la seguridad minera y coordinar y realizar actividades de salvamento minero sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo. • Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión. • Ejercer las demás actividades relacionadas con la administración de los recursos minerales de propiedad estatal.

7) Que dicha necesidad se encuentra inmersa en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2026 y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a realizar las actividades de recaudo de información y base del análisis sobre el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, y sus conclusiones se reflejaron en el Estudio Previo; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015.

8) Que la ANM dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó el aviso de convocatoria del

proceso de Licitación Pública LP-001-2026 junto con el documento de estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II; documentos que se encuentran a disposición de todos los interesados desde el 19 de julio de 2026, de conformidad con el cronograma que rige el proceso, y se encuentra detallado en la plataforma SECOP II, y solo podrá ser modificado a través de adendas. Así mismo, se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en la página web de la entidad, en aras de garantizar los principios de publicidad y transparencia.

9) Que mediante Resolución No. ANM-2621 del 14 de julio de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP-001-2026, publicada en el SECOP II el 16 de julio de 2026. Igualmente, en dicha plataforma se elaboró y publicó el pliego de condiciones definitivo en esta misma fecha.

10) Que el día 21 de julio de 2026, a través de la plataforma Microsoft Teams se realizó la audiencia de asignación y revisión de riesgos previsibles y aclaración del pliego de condiciones definitivo tal como consta en el acta que fue publicada en el portal web del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

11) Que dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivos, las cuales fueron resueltas en la oportunidad establecida para ello y publicadas a través de Secop II.

12) Que, de acuerdo con lo señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones Definitivo, el día 30 de julio de 2026, tuvo lugar el cierre del proceso de contratación en mención, recibiéndose a través de la plataforma del SECOP II, SEIS (6) ofertas presentadas por las siguientes compañías: 1. NOVATOURS LTDA; 2. SUBATOURS; 3. FESTIVAL TOURS SAS; 4. TURISMO DEL MORROSQUILLO LTDA; 5. COMERCIALIZADORA JE TOURS SAS; 6. R Y C EUROAMERICAN TRAVEL SAS.

13) Que el 19 de agosto del 2026, se llevó a cabo audiencia de adjudicación del proceso, los miembros del Comité estructurados y Evaluador, conforme a la evaluación realizada, recomendaron al Ordenador del Gasto, la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. LP-001-2026, al proponente: COMERCIALIZADORA JE TOURS S.A.S. identificada con Nit: 800.177.456-7, representada legalmente por la señora LUZ STHELLA RINCON LIZCANO, identificada con C.C. 31.935.866.

14) Que mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO ANM – 3150 del 19 de agosto de 2026.**, se adjudicó el proceso a la sociedad COMERCIALIZADORA JE TOURS S.A.S., identificada con Nit: 800.177.456-7, representada legalmente por la señora LUZ STHELLA RINCON LIZCANO, identificada con C.C. 31.935.866.

15) Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO: "CONTRATAR SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA ANM, INCLUYENDO AQUELLOS PROPIOS PARA LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN."

SEGUNDA. – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra. Dicho término empezará a partir del día en que se cumplan los requisitos

de ejecución previo perfeccionamiento y legalización del mismo.

TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato es de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.551.777.662),** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El presente proceso se adjudicará por el presupuesto oficial por corresponder a un contrato de suministro tipo bolsa a monto agotable

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La Agencia Nacional de Minería pagará al Contratista, el valor del contrato en MENSUALIDADES VENCIDAS, para lo cual, el proveedor debe facturar los Tiquetes Aéreos y todos los demás conceptos correspondientes por cambios, cancelaciones, reembolsos u otros. El Proveedor debe discriminar en la factura el precio del Tiquete Aéreo, la Tarifa Administrativa, el IVA, impuestos, tasas aeroportuarias aplicables, combustibles y demás componentes del valor de cada tiquete aéreo.

En caso de presentarse penalidades, deben corresponder al monto que cobre la Aerolínea por la cancelación o cambio del Tiquete Aéreo; y deberá incluir la copia del Tiquete Aéreo en el que se evidencie el precio. En caso de que la Agencia haya solicitado un cambio de un Tiquete Aéreo y este sea más costoso siendo un caso excepcional y aprobado por el ordenador del gasto de la entidad, el Proveedor deberá incluirlo en la factura.

La ANM consolidará las facturas radicadas por el Proveedor mensualmente, y, una vez efectuada la consolidación, la Entidad aprobará o rechazará las facturas, según sea el caso, y pagará el total consolidado facturado dentro de los 30 días calendario, siguientes a la fecha de radicación de las facturas en el Grupo de Recursos Financieros. Si al realizar la verificación completa de una factura, no cumple con las normas aplicables o la Entidad solicita correcciones a la misma, el término de treinta (30) días empezará a contar a partir de la radicación de las facturas en el Grupo de Recursos Financieros.

Además de lo anterior, para los pagos se deberá cumplir con las condiciones descritas a continuación:

Nota 1: Para los pagos el contratista deberá entregar:

- **a.** Facturas con el detalle de los servicios/suministros autorizados por el supervisor del contrato.
- **b.** Informe del periodo facturado que contenga el listado discriminado de cada uno de los tiquetes aéreos expedidos, con la información requerida para ello en el ANEXO No. 01 - ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS, así como, con los términos de los ofrecimientos voluntarios presentados para la evaluación de la propuesta y adjudicación.
- **c.** Certificación de paz y salvo de pagos de seguridad social y parafiscales expedida por revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, acompañado de las planillas de pagos de seguridad social del periodo facturado. Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 2: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 3: El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato,

(documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista.

Nota 4: La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015 correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos de la entidad.

Nota 5: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato que se pretende celebrar.

Nota 6: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soporten para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Nota 7: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Nota 8: En caso de que el adjudicatario sea un oferente plural, deberá abrir una cuenta bancaria asociada al NIT de la UT o Consorcio, dicha cuenta debe ser exclusiva para el contrato que se derive del presente proceso, para lo anterior deberá allegar certificación bancaria luego de la adjudicación.

Nota 9: La última factura de la vigencia 2026 deberá ser registrada y contabilizada antes del 20 de diciembre de 2026, razón por la cual, el contratista deberá radicar su factura con la correspondiente anticipación.

Nota 10: En el caso de que la empresa adjudicataria de contrato sea extranjera sin domicilio en Colombia se les aplicará un cargo a los impuestos correspondientes le serán aplicados el Estatuto Tributario Colombiano Art. 411, 437-1 y 437-2. Tratados de doble tributación que sean aplicables.

Nota 11: Si la Entidad recibe los documentos para el pago dentro de los cinco (5) últimos días hábiles del del mes, se tramitarán para efectos de pago, el primer día hábil del mes siguiente.

Nota 12: En los casos que se relacionarán a continuación, los Proveedores deberán ajustar al cobro de la Tarifa Administrativa según lo dispuesto por la Aerocivil:

a) Cuando una Entidad requiera un Tiquete Aéreo en una Aerolínea que no pueda ser emitido por la Plataforma (Vuelos charter, o Aerolíneas que no se encuentren en el sistema GDS), la Entidad debe comunicarse con el Proveedor para expedir el Tiquete Aéreo de manera manual. Para lo cual el Proveedor deberá remitir un reporte de compras relacionando los Tiquetes Aéreos emitidos por fuera de la Plataforma, con el fin de verificar más adelante BSPLink, de no poder generarlo, la empresa generará el reporte y lo enviará al supervisor del contrato.

b) Cuando una Entidad requiera revisión, reexpedición o cancelación de un Tiquete aéreo efectuada por la Agencia de Viaje.

Nota 13: Tarifa Administrativa: conformidad con la Resolución 3596 de 2006 "Por la cual se dictan normas sobre tarifas y comisiones aplicables en las ventas de tiquetes para la prestación de servicios de transporte aéreo de pasajeros y se dictan otras disposiciones", establecen que cuando exista intermediación humana en el proceso de compra de tiquetes aéreos, se cobra una tarifa administrativa, tanto para ventas o modificaciones en vuelos nacionales como internacionales, valor que es actualizado anualmente de acuerdo a IPC.

Nota 14: Para tiquetes internacionales, se hará la compra en pesos y se usará la TMR del día que se expide el tiquete de acuerdo con lo reglamentado por la Resolución 3596 del 2006 emitida por la Aeronáutica Civil.

Nota 15: En caso de hallar irregularidades o sobrecosto en la facturación, la ANM no reconocerá estos valores, se pagará el valor de los tiquetes que esté registrado en el BSPLink más la tarifa administrativa.

Nota 16: El proponente deberá presentar la factura de manera independiente, por cada fuente de recursos, conforme a la instrucción dada por la supervisión del contrato.

QUINTA. – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. La entrega de las sumas de dinero de que trata la cláusula tercera del presente contrato.

SEXTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A- OBLIGACIONES GENERALES

1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
2. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago o certificación.
3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
4. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la AGENCIA.
5. Responder por los bienes y elementos que hubiere entregado la ANM para el desarrollo del contrato y devolverlos al finalizar el plazo de ejecución, de conformidad con el formato establecido para el efecto.
6. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regula la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte de LA CONTRATISTA a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ejercerá las acciones legales pertinentes.
7. Informar oportunamente a LA AGENCIA toda novedad relacionada con el contrato y su ejecución, en especial, aquella que pueda generar una modificación de riesgos contractuales.
8. El contratista deberá reportar a la supervisión las novedades que surjan con posterioridad a la celebración del contrato, que impliquen un cambio en sus responsabilidades tributarias registradas en el RUT, remitiendo para ello el RUT actualizado con la inclusión de la novedad reportada.
9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
10. Todas las demás que le sean asignadas por el supervisor y que estén directamente relacionadas con el objeto contractual.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: 1) En cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental – SGA, el contratista debe atender los requisitos relacionados con los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales. 2) Asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que le competen de acuerdo con lo dispuesto en el Titulo 4, Capitulo 6 del Decreto 1072 de 2015 del Ministerio de Trabajo y demás normatividad conexa, vigente, que le modifique, sustituya o complemente.

B- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Suministrar los tiquetes aéreos cumpliendo con las actividades, calidades, especificaciones, cantidades y demás características descritas en el Anexo 01 - Especificaciones y Requisitos Técnicos Mínimos.
2. Mantener al menos un GDS (Global Distribution System) operativo y conceder el acceso permanente al mismo para ser utilizado por la ANM para consulta de tiquetes aéreos durante el plazo de ejecución del contrato, bajo las condiciones establecidas por la entidad.
3. Mantener al menos una plataforma tecnológica operativa, conectada 24/7 y en tiempo real al (a los) GDS presentado(s), y conceder la capacitación y el acceso permanentes a la misma para ser utilizada por la ANM para cotización, reserva y emisión de tiquetes aéreos durante el plazo de ejecución del contrato, bajo las condiciones establecidas por la entidad. En caso de indisponibilidad o fallas de la plataforma, el Contratista debe garantizar la atención a la Entidad y la emisión de los tiquetes aéreos mediante asesor y solicitud vía correo electrónico.
4. Entregar a la Entidad un usuario para acceder permanentemente a las consultas y reportes del BSPLink, directamente de la página de IATA, para su uso durante la ejecución del contrato y 4 meses más.
5. Ofrecer todos los tiquetes aéreos disponibles en el mercado, a nivel nacional e internacional, en las tarifas económicas de los tiquetes ofrecidos por las aerolíneas.
6. Poner a disposición de la Entidad el personal exigido, que garantice la prestación completa, óptima y oportuna de los suministros y servicios objeto del contrato durante toda la ejecución del mismo, de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Minería.
7. Llevar el control de la ejecución del contrato por centro de costos y emitir alertas, a fin de no sobrepasar el presupuesto contratado. En el caso de que el presupuesto por centro de costo esté cerca de ser agotado, el Contratista debe interrumpir el suministro de Tiquetes Aéreos para el respectivo centro de costo.
8. Mantener vigente y activo el Registro Nacional de Turismo y la inscripción como prestadores de Agencia de Viajes y Turismo y/o Agencia de Viajes Operadora, al igual que la afiliación a la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), durante el plazo de ejecución del contrato.
9. Generar y remitir mensualmente a la Agencia Nacional de Minería, como requisito para pago, un informe consolidado del suministro de tiquetes aéreos del periodo facturado, el cual deberá contener como mínimo la información y documentación establecida para ello en el Anexo 01 - Especificaciones y Requisitos Técnicos Mínimos.
10. Abstenerse de facturar precios de tiquetes aéreos superiores a los ofrecidos por las Aerolíneas.
11. Mantener durante la vigencia del contrato, un centro de contacto que garantice respuesta a solicitudes y requerimientos durante las 24 horas del día, a nivel nacional. Los sistemas de comunicación deben incluir una línea telefónica para el cambio y cancelación de tiquetes aéreos y una línea de atención dedicada a atender requerimientos de pasajeros.
12. Gestionar la consecución y el buen uso de convenios corporativos con las aerolíneas utilizadas por la Entidad (asistencia técnica y acompañamiento en la suscripción y vigencia del mismo) y otorgar a la Entidad la totalidad de los beneficios y descuentos obtenidos por los mismos.
13. Tramitar ante las aerolíneas los reembolsos por cancelación, cambio o no utilización total o parcial de tiquetes aéreos, cuando estos sean reembolsables de acuerdo con las condiciones tarifarias y políticas comerciales de la respectiva aerolínea. El contratista deberá realizar las gestiones correspondientes ante la aerolínea, efectuar el seguimiento del trámite, aportar a la supervisión los soportes que acrediten la solicitud, estado y

resultado del reembolso, y reintegrar a la Entidad los valores que correspondan por cancelaciones, cambios o tiquetes no utilizados, total o parcialmente, en proporción a su utilización. El reembolso a favor de la ANM deberá efectuarse dentro de los plazos requeridos por la Entidad y, en todo caso, en un término menor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la solicitud de cambio, cancelación o reembolso del respectivo tiquete, siempre que este sea reembolsable conforme a las condiciones de la aerolínea. El reintegro deberá realizarse mediante descuento en la factura correspondiente, nota crédito o consignación a la cuenta bancaria que indique la ANM, según lo determine la supervisión del contrato. Si la cancelación del tiquete se surte el mismo día de su emisión y no genera cobro por parte de la aerolínea, dicho tiquete no podrá ser facturado a la Entidad.

14. Responder a las solicitudes, reclamos y consultas de la Entidad de manera eficaz y oportuna.
15. Mantener durante toda la ejecución del contrato las condiciones en las que fue seleccionado como Contratista de la entidad que se requieran para la correcta y completa ejecución del mismo.
16. Informar a la ANM cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones, reorganizaciones empresariales, liquidaciones, cesión de derechos económicos, etc.
17. Mantener durante la ejecución del contrato las condiciones con base en las cuales se otorgó el puntaje de discapacidad y aportar para cada pago la documentación con la que acredite la permanencia de dichas condiciones o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento.

C- INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Para todos los efectos de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, previo análisis de conveniencia y oportunidad, no se incluye una obligación contractual relacionada con la Subcontratación inclusiva ni con la Integración del equipo de trabajo, debido a que, respecto a la primera no tiene injerencia contractual la ANM por las condiciones propias nacionales e internacionales del sector y sus diferentes actores; y respecto a la segunda, si bien se exige un equipo de trabajo mínimo, que es de común presencia en la organización operativa de las empresas del sector, éste no es exclusivo para la entidad.

D- POR PARTE DE LA AGENCIA:

1. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.
2. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe proseguir.
3. Pagar al Contratista el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el contratista.
5. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
6. Verificar que la factura corresponda a los suministros efectuados.
7. Expedir oportunamente el cumplido a satisfacción respectivo.
8. Suscribir el acta de liquidación del contrato
9. Garantizar la no presentación de malas prácticas operativas (No show, duplicidad de reserva, Nombres falsos, Segmentos redundantes y Churning) por parte de los servidores públicos y contratistas de la Entidad encargados del contrato, siempre que el contratista haya cumplido con los deberes de información, capacitación y soporte establecidos contractualmente.

10. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio del servidor público que ocupa el empleo de Gestor T1 - Grado 10 del Grupo de Servicios Administrativos, encargado de la gestión del Procedimiento de Expedición de Tiquetes Aéreos APO2-P-004 versión 3, o a quien el(la) Ordenador(a) del Gasto designe, lo cual se realizará mediante correo electrónico institucional, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo.

El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

a. Certifica el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas;
b. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir LA CONTRATISTA;
c. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a LA CONTRATISTA.
d. Levantar y firmar las actas respectivas;
e. Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir LA CONTRATISTA;
f. Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;
g. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato;
h. Verificar como requisito para cada pago, que LA CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes, revisor fiscal o representante legal.
i. Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual, reposen en la carpeta original del contrato.Calificar la calidad del servicio, cuando EL CONTRATISTA lo solicite.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

OCTAVA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se realizará en todo el territorio nacional y en todos aquellos destinos internacionales que la Agencia Nacional de Minería requiera.

NOVENA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a informar a LA ANM las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

DÉCIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN. - El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera delos siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes **b)** Por terminación del plazo pactado **c)** Por incumplimiento grave de alguna de las obligaciones contraídas por las partes **d)** Por las demás causales señaladas en la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. – GARANTIAS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y la subsección 1 de la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

PRECONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
	CUMPLIMIENTO		10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del Contrato y 6 meses más.
	PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.		5% del valor total del contrato.	Término del Contrato y Tres Años más
		CALIDAD DEL SERVICIO o BIEN	10% del valor del contrato	A partir de la terminación del contrato y 6 meses más
	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		200 SMMLV	Periodo de Ejecución del Contrato

DÉCIMA SEGUNDA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con **LA AGENCIA** a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA AGENCIA con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

DÉCIMA TERCERA. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA AGENCIA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011y demás normas concordantes en la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a **LA AGENCIA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA CUARTA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y de **EL CONTRATISTA,** en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, ésta deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a **LA AGENCIA** inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo **LA AGENCIA** a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, **EL CONTRATISTA** dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA AGENCIA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuitodebidamente comprobado.

PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá remitira **LA AGENCIA** el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo.

DÉCIMA QUINTA - CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con el artículo 41 dela Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuito persona" y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no podrácederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de **LA ANM,** la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas deeste contrato.

DÉCIMA SEXTA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con LA ANM.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA y su personal, se obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión delas actividades propias de la ejecución del contrato y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso,evitando su destrucción o utilización indebida, así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. PARÁGRAFO: Se considera Información Confidencial, cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionadacon las funciones de LA ANM, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de LA ANM, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, ohaya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de LA ANM o cualquier otra Entidad Estatal.

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a LA ANM o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA NOVENA. - CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de LA ANM, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por LA ANM con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de este, mediante acta que suscribirá el ordenadordel gasto de **LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA**. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA ENTIDAD** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos. a) Informe final del supervisor y. b) Certificación de saldos del presente contrato, expedida por LA ENTIDAD. El trámite de liquidación de este contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SEGUNDA DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos**: a)** Los estudios previos, **b**) Certificados de disponibilidad presupuestal **c)** El pliego de condiciones definitivo **d)** Laoferta presentada por el Contratista **e**) El informe de verificación **f)** La RESOLUCIÓN NÚMERO ANM - **3150 del 19 de agosto de 2026**

VIGÉSIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - En caso de presentarse controversias odiferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa decontroversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que, en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

VIGÉSIMA CUARTA- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD de cualquier daño, perjuicio, reclamación, demanda, acción, costo o condena que se origine con ocasión de las actuaciones u omisiones que le sean imputables al CONTRATISTA, sus empleados, agentes, dependientes o subcontratistas, en desarrollo de las obligaciones derivadas del presente contrato.

La obligación de indemnidad se circunscribe a los hechos, actuaciones u omisiones atribuibles al CONTRATISTA y no comprenderá aquellos daños o perjuicios derivados de hechos de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o actuaciones directamente imputables a la ENTIDAD o a las aerolíneas, cuando no exista responsabilidad del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA QUINTA-. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única.

VIGÉSIMA SEXTA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: **LA AGENCIA** recibirá notificaciones en Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10 de la ciudad de Bogotá y EL CONTRATISTA en la Calle 23 Norte No. 3N-63 | Cali – Colombia.

Elaboró: Daniela Marina Muñoz Muñoz– Grupo de Contratación
Revisó: Yoana Muñoz Avendaño– Abogada Contratista del Grupo de Contratación
Adriana Milena López Vasquez – Coordinadora del Grupo de Contratación.